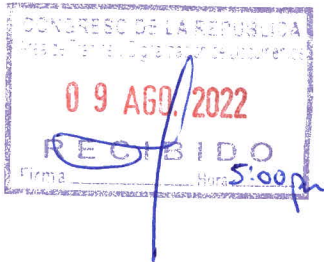


RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE FORTALECE
LA LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y
LA EFICACIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS FRENTE A
DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL,
FEMINICIDIO Y DELITOS
FLAGRANTES**



Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS
FRENTE A DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, FEMINICIDIO Y
DELITOS FLAGRANTES**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente resolución legislativa tiene por objeto incorporar el artículo 15-B y modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, ello con la finalidad de fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y mejorar la eficacia del procedimiento en casos de delitos flagrantes, delitos contra la libertad sexual y feminicidio.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 15-B en el Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 15-B en el Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:



CONGRESO
REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

Perseverar para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Artículo 15-B. Procedimiento en caso de delito flagrante"

El congresista que hubiera sido detenido en delito flagrante será reemplazado por el accesitario en tanto duren las investigaciones. Sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

Artículo 3.- Modificación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos.

Artículo 25. En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario o se encuentra con investigación preparatoria formalizada investigado por delito contra la libertad sexual, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364 o feminicidio, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el periodo parlamentario correspondiente".

E. REYMUNDO
MERCADO

EDGARDO REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flor Rublo M.

Sigrid Berroa

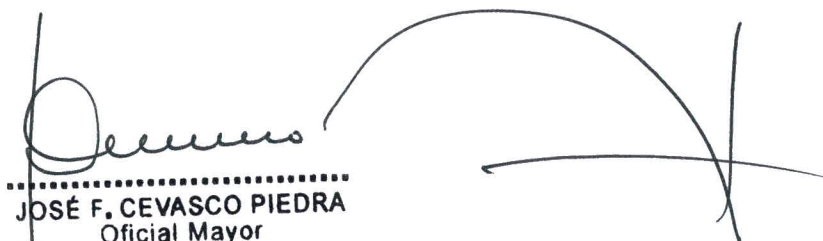
María del Carmen



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2779-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1) ÉTICA PÚBLICA Y PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Al respecto, es preciso señalar *"la Constitución exige a los ciudadanos y en especial a las autoridades un determinado comportamiento. Las autoridades no sólo deben tomar sus decisiones teniendo en cuenta los intereses de todos, sino también, exhibir una ética pública en la gestión de la administración del Estado"*¹.

En esa línea, es posible afirmar que *"la Constitución exige a todos los funcionarios públicos, electos o de carrera, la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados"*².

Al respecto es preciso señalar que el Tribunal Constitucional peruano también ha establecido que *"todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad (...), necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través del modelo democrático establecido por la Constitución"*³.

2) EL RÉGIMEN DE REEMPLAZO DEL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA POR UN SUPLENTE

El artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República regula los supuestos de reemplazo por vacancia del congresista los cuales son: a) La muerte, b) la

¹ Proyecto de Resolución Legislativa N.º 06624/2020-CR, p. 3.

² Proyecto de Resolución Legislativa N.º 06624/2020-CR, p. 3.

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.º 008-2005-PI/TC, fundamento jurídico N.º 16, versión digital en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>. Citado en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 06624/2020-CR, pp. 9-10.

declaratoria de enfermedad permanente e irreversible, c) la destitución y la inhabilitación por término idéntico al del mandato o superior, y d) la condena mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso⁴.

En el caso de los supuestos de reemplazo temporal de los congresistas, según el indicado artículo 25, son: a) La suspensión en el ejercicio de la función en antejuicio político y b) el mandato de detención por más de 120 días calendario. Cabe señalar que, el reemplazo por el congresista accesorio dura lo mismo que la suspensión y el mandato de detención impuesto.

Sobre el supuesto del mandato de detención por 120 días calendario o más, se configura con el arresto del congresista por orden judicial (orden de prisión preventiva según el Código Procesal Penal). Posteriormente se comunica al Jurado Nacional de Elecciones de la concurrencia de este supuesto, con la finalidad de que expida la credencial correspondiente y proclame al congresista suplente. Este nuevo congresista reemplaza al titular durante el lapso de duración de la prisión preventiva.

Dicho esto, se aprecia serias dificultades para garantizar a la sociedad civil que en el parlamento cuente con congresistas probos y que estos no se encuentren inmiscuidos en la comisión de delitos graves contra la libertad sexual, feminicidio violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (en el marco de la Ley N.º 30364 o feminicidio, toda vez que la formalización de la investigación preparatoria por estos delitos no se encuentra regulado como supuesto para la aplicación del reemplazo temporal del congresista.

Por ese motivo es pertinente modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso, a fin de que el reemplazo temporal del congresista también se aplique

⁴ DELGADO – GUEMBEZ, César, Para la Representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2011, p. 691.

cuando se haya formalizado en su contra una investigación preparatoria por tales delitos; ya que su concurrencia justifica plenamente un reproche ético y la imposición de medidas parlamentarias provisionales, tales como el reemplazo temporal del congresista; mas aún cuando los delitos investigados están relacionados a la libertad sexual o feminicidio.

3) LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL ÁMBITO PARLAMENTARIO

Respecto a la flagrancia delictiva, es preciso afirmar que su concurrencia en un caso concreto *“obliga a la captura del agente del delito, (...) puede ser estricta o cuasiflagrancia, y exige la inmediatez temporal respecto del hecho delictivo”*⁵. Dicho esto, *“la configuración de la flagrancia exige la inmediatez personal del delincuente en el escenario o en relación con los instrumentos con los que perpetra el delito y el requerimiento urgente de intervención de la autoridad para impedir la huida o el aumento social del daño causado”*⁶.

En esa línea, la captura en contexto de flagrancia puede producirse *“mientras que el delincuente es sorprendido en el acto en que delinque o, escasa o inmediatamente después de que el delito se comete, pero antes de que el delincuente haya podido hacer desaparecer los instrumentos con los que acaba de cometer el delito”*.

Ahora bien, cuando nos encontramos frente a la comisión de este tipo de delitos perpetrados por un congresista de la República, queda patente la necesidad de que los diferentes órganos –tales como el Pleno del Congreso, Comisión Permanente, Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y la Comisión de Ética Parlamentaria– deben actuar con una celeridad impostergable que exige dar

⁵ DELGADO – GUEMBEZ, César, *Para la Representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios*, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2011, pp. 375-376.

⁶ DELGADO – GUEMBEZ, César, *Para la Representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios*, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2011, Pp. 376.

trámite prioritario, en vista a este tipo de hechos –por la calidad del imputado– y a su gran relevancia social por la calidad de parlamentario del infractor y la gravedad del delito cometido en flagrancia⁷.

4) EL FEMINICIDIO, LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

En la presente formula se busca reconocer como supuesto para la concurrencia del reemplazo temporal de un congresista cuando se verifique: a) La comisión de delito flagrante y b) la formalización de la investigación preparatoria por delitos contra la libertad sexual, feminicidio y violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Esta regulación implica el reconocimiento de los tipos de violencia contra la mujer que son ejercidas en el marco de sus relaciones personales, profesionales, económicas y sociales. Estos tipos de violencia son física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, las cuales se enmarcan en los siguientes términos:

- a) **Violencia Física:** La violencia física es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato doloso o culposos que haya ocasionado daño físico sin importar el tiempo que requiera su recuperación. Esto quiere decir que no importa si se dejan lesiones corporales observables en el cuerpo del agredido.
- b) **Violencia Psicológica:** Se trata de la conducta que perturba dañosamente la estabilidad emocional de la mujer o del integrante del grupo familiar. Esta lesión puede consistir en amenazas, actos de humillación, vejaciones, exigencia de obediencia, manipulación, la

⁷ En ese mismo sentido se expresa DELGADO – GUEMBEZ, César, Para la Representación de la República. Apuntes sobre la constitución del Congreso y el estatuto de los parlamentarios, Fondo Editorial del Congreso de la República, 2011, p. 376.

imposición de rol servil, el ordenar aislamiento, vigilancia, entre otras manifestaciones que, conforme al principio de lesividad, efectivamente causen perjuicio al desarrollo de su personalidad en caso se trate de un menor, a la autoestima y la dignidad.

c) **Violencia sexual:** En términos generales, se trata de cualquier acto de índole sexual carente de consentimiento, con o sin penetración, con o sin contacto físico inclusive, con o sin convivencia.

d) **Violencia Económica o Patrimonial:** Se trata de la violencia que menoscaba la libertad de usar, disponer o acceder a bienes materiales sin importar que estos sean bienes propios o comunes de la sociedad conyugal, limitando o impidiendo a cualesquiera de los integrantes del grupo familiar el libre uso o disposición patrimonial.

Ello se debe a que, desde el Parlamento resulta necesario contar con herramientas eficaces para combatir la violencia de género ejercida por congresistas de la República; quienes –al estar incurso en este tipo de delitos– ven cuestionada su probidad frente a la ciudadanía a la que no puede representar adecuadamente hasta que los hechos por los que es investigado se aclaren adecuadamente por el sistema de justicia, a través de una decisión que archive, sobresea, absuelva o condene al congresista en el proceso penal.

II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Reglamento del Congreso de la República Vigente	Texto propuesto
	Artículo 15-B. Procedimiento en caso

	de delito flagrante El congresista que hubiera sido detenido en delito flagrante será reemplazado por el accesitario en tanto duren las investigaciones. Sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.
Reemplazo por el accesitario Artículo 25. En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el	Reemplazo por el accesitario Artículo 25. En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario o se encuentra con

accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el periodo parlamentario correspondiente	investigación preparatoria formalizada investigado por delito contra la libertad sexual, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364 o feminicidio, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el periodo parlamentario correspondiente
--	--

III) ANALISIS DE COSTO-BENEFICIO

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Congreso de la República	Contar con un marco legal para el eficaz y célere procesamiento de los congresistas que han cometido delitos flagrantes, contra la libertad sexual y feminicidio.	Fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer y la comisión de delitos flagrantes por parte de parlamentarios
Sociedad Civil	Garantizar a la ciudadanía que el Congreso de la República se autorregula y vela por la probidad de la representación nacional en ejercicio de sus funciones.	Garantizar una eficaz reemplazo de congresista incurso en delito contra la libertad sexual, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364 o feminicidio

IV) RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa guarda correlación con el objetivo prioritario N.º 01 de la Política Nacional de Igualdad de Género, el cual es *“reducir la violencia hacia las mujeres”*. Asimismo, guarda relación con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual establece que es prioridad del Estado *“desarrollar estrategias de prevención de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a través de programas del MIMP (Autonomía económica de mujeres en riesgo o que sufren violencia; y cambio de patrones sociales y culturales. Investigación, atención, y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, e integrantes del grupo familiar. Atención para población con problemas de salud mental, violencias y adicciones”*.

Asimismo, la presente propuesta de resolución legislativa se encuentra alineada al Acuerdo Nacional en su Objetivo IV “estado eficiente, transparente y descentralizado”, específicamente a lo precisado en su ítem 26. *“Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas”*⁸.

⁸ Proyecto de Resolución Legislativa N.º 06624/2020-CR, p. 34.